

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día once de diciembre de dos mil trece, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos"**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, ~~Liliana Sarganas~~ y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: El Dr. Miguel Oliveros y el Sr. Flavio Pérez; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y Luis Vega en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

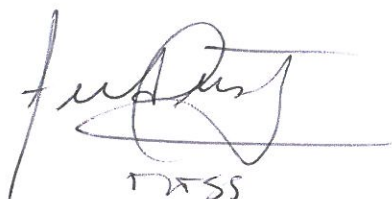
PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Acta de Acuerdo del **Subgrupo 04: "Fábrica de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte"**, suscrito entre representantes del sector empleador y trabajador el día 4 de diciembre de 2013, y lo adoptan en forma unánime.-

SEGUNDO: Se eleva dicho Acuerdo a los efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

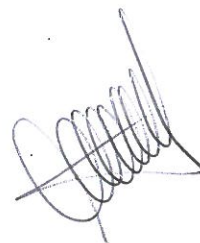
Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor. Testado *Liliana SARGANAS no vele.*


MTSS

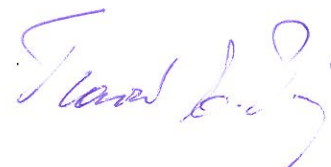



MTSS


UNTMR




MTSS



ACTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 4 de diciembre de 2013, reunido en el **Consejo de Salario del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc."**, Subgrupo 04: "Fábrica de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", integrado por: La Delegación del Poder Ejecutivo: la Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores los Sres. Walter Santos, Carlos Martinez, César Acosta, John Candales, Rodrigo Tadei, Matias Calvo, Gastón Alfonsín y Juan Giménez en representación de la UNTMRA, y Por la Delegación Empresarial: los Drs. Gonzalo Irrazábal, Leonardo Slinger, Gustavo Gauthier y Mauricio Santeugini y las Lics. Alejandra Leva y Andrea Tapia, todos en representación del sector empleador, **quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme a los siguientes términos:**

PRIMERO: Antecedentes. Las partes citadas, de forma tripartita, han negociado y alcanzado en el marco del Consejo de Salarios del Subgrupo 04, un acuerdo en el día de la fecha, que a continuación se expresa. En consecuencia se eleva el mismo para su adopción en el Consejo de Salarios del Grupo 8 "industrias de productos metálicos, maquinarias y equipos".

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.- Se aplica al personal jornalero y mensual (con las particularidades que más adelante se indican). No quedan comprendidos el personal de dirección, mandos medios y supervisión. Respecto de estos se entiende que son aquellos que tienen personal a su cargo y potestad de sanción, la ejerza o no.-

TERCERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El convenio es por un periodo de 24 meses, comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2015, disponiéndose que se efectuarán 3 ajustes: el 1º de julio de 2013; el 1º de julio de 2014; el 30 de junio de 2015.-

CUARTO: Ajustes Salariales por Categorías.-

1) A partir del 1º de julio de 2013 se acuerda un incremento en los salarios por categoría (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 30 de Junio de 2013, del 9,03%, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación

[Handwritten signature]
UNTMR

[Handwritten signature]
UNTMR

[Handwritten signature]
UNTMR

proyectada para el período 1º/01/13 – 30/06/13 y la variación real del IPC del mismo período: 0,82%;

- b) Por concepto de inflación proyectada para el período que va desde el 1º de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, el centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste que en esta oportunidad es de: 5%;
- c) Por concepto de crecimiento: 3%.-

2) A partir del 1º de julio de 2014 se acuerda un incremento en los salarios por categoría (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 30 de junio de 2014, que surgirá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/13 – 30/06/14 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Por concepto de inflación proyectada para el período que va desde el 1º de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, el centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste;
- c) Por concepto de crecimiento: 2%.-

3) Al 30 de junio de 2015 se acuerda un incremento en los salarios por categoría (mínimos y superiores a ellos) vigentes a esa fecha, que regirá a partir del 1º de julio de 2015, y que surgirá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/14 – 30/06/15 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Por concepto de crecimiento: 1%.-

QUINTO: Salarios mínimos.

Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1º de julio de 2013, son los que lucen en la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rango salarial	Por concepto de crecimiento
hasta 35.835	total del porcentaje de crecimiento
entre 35.836 y 47.314	mitad del porcentaje de crecimiento
más de 47.314	sin crecimiento

SÉPTIMO: Beneficios y obligaciones anteriores. Las partes declaran que, durante la vigencia del Convenio Colectivo a suscribir, se mantienen vigentes todos aquellos beneficios y obligaciones contraídas por las partes consagradas en convenios colectivos y laudos anteriores, con excepción de los beneficios consagrados en el presente convenio colectivo, que se regularán exclusivamente por lo aquí dispuesto.

OCTAVO: Beneficio de alimentación. Como beneficio marginal del salario, las empresas del sector deberán incorporar el beneficio de alimentación en los días efectivamente trabajados para su personal, respetando, las modalidades actuales del mismo que cada empresa brinde. El beneficio podrá otorgarse a través de tickets alimentación, tickets restaurant o en especie o en la modalidad que las partes pacten a nivel de empresa.

El monto del beneficio será equivalente al 10% del salario mínimo correspondiente a la Categoría D al 1 de julio de 2013, monto que se ajustará anualmente por IPC.

Las empresas que hasta el momento no brinden este beneficio o que otorgándolo no se hagan cargo del importe total del mismo, podrán incorporarlo en forma paulatina durante el plazo de duración del convenio hasta alcanzar el monto establecido en la presente cláusula, de acuerdo a la forma en que se pacte de manera bipartita con la organización sindical.

El presente beneficio, entra en vigencia a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

NOVENO: Horas sindicales para delegados nacionales. Las empresas abonarán hasta un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables de un mes a otro, de licencia sindical, para ser usadas por Delegados Nacionales. El Sindicato deberá entregar a la Empresa la nómina de los trabajadores que revistan la calidad de delegados nacionales con responsabilidad de dirección. Dichas horas no podrán ser descontadas de las horas de licencia sindical generadas en cada empresa, según Convenios Colectivos anteriores.

DÉCIMO: Categorías. Las partes acuerdan abordar en la Comisión de Categorías del Subgrupo 04 del Consejo de Salarios del Grupo 8, los eventuales ajustes que fueran necesarios en las actuales categorías del sector, durante la vigencia de este Convenio Colectivo. El resultado del trabajo en esta Comisión, será incorporado en el próximo convenio a regir a partir del 1° de julio de 2015; sin perjuicio de que lo acordado en el seno de esta comisión pueda incorporarse inmediatamente en las distintas empresas del sector.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature that appears to say "por", and several other illegible signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and another illegible signature below it.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "UNION", "UNION", "UNION", and "UNION" written in various styles.

DÉCIMO-PRIMERO: Las partes están de acuerdo en impulsar ante las autoridades competentes, iniciativas tendientes a promover la reformulación de la Ley de Insalubridad para el sector, como así también la creación de una ley que ampare a los trabajadores ante situaciones de insolvencia del empleador, bregando por la discusión parlamentaria de esos temas.

DÉCIMO-SEGUNDO: Fondo social. Las partes declaran que se ajustarán a lo que se resuelva sobre el Fondo Social en el Consejo de Salarios del Grupo 8, en la medida que exista normativa legal que lo respalde y se determinen sus condiciones de funcionamiento, responsabilidades y obligaciones.

DÉCIMO-TERCERO: Cláusula de paz laboral. La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2015 por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.

DÉCIMO-CUARTO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza.-

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el Sector, acuerdan que ante diferencias o problemas que se susciten – previamente a la adopción de cualquier medida – se resolverán a través de las siguientes instancias:

- 1) Tanto a nivel de empresas y la UNTMRA, con reunión entre las partes.-
- 2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 04, del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.-

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las Partes, éste cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.-

Para constancia y de conformidad, se suscriben siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Mauricio Santeugini
Abogado
Mat. 0040

Maite Ciaruffi
MTSS

p. Oscar Boue SA.
Medvedev

en
(UNTMRA)
Eduardo Jureta
UNTMRA